

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.

HONORABLE ASAMBLEA:

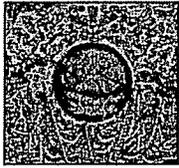
A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, le fue turnada para estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, presentada en la Cámara de Senadores por las Legisladoras Ana Lilia Rivera Rivera y Jesusa Rodríguez Ramírez del Grupo Parlamentario MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 81, 84, 85, 176, y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria deliberar sobre el particular, a partir del siguiente:

MÉTODO:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, éste Órgano Colegiado, encargado del análisis y valoración de las Iniciativas antes señaladas, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- a) En el apartado ANTECEDENTES PROCESALES, se exponen los trámites del proceso legislativo, la presentación en tribuna de la Minuta, la recepción, turno y en su caso prórroga para el Dictamen correspondiente.
- b) En el apartado CONTENIDO DE LA MINUTA se reproducen en términos generales, los motivos y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que las componen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

c) En el apartado CONSIDERACIONES se exponen los valores y razonamientos sociales, jurídicos, técnicos y presupuestales que permean en la propuesta legislativa, así como se da cuenta de las actividades realizadas por este Órgano Colegiado a fin de tener mayores elementos para dictaminar y consensar el sentido de la resolución.

e) Finalmente, se presenta el ACUERDO, en el cual se expresa la resolución final de esta Comisión Dictaminadora.

ANTECEDENTES PROCESALES.

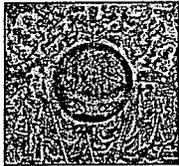
I. En sesión celebrada con fecha 23 de abril de 2019, por el pleno de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Mesa Directiva recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, que suscribieron las Senadoras Ana Lilia Rivera Rivera y Jesusa Rodríguez Ramírez, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

II. El 25 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores registró el número de expediente: 2268, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo. Las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos Segunda, recibieron el expediente el 26 de abril de 2019.

III. Las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos Segunda, convocaron a Reunión Extraordinaria el 19 de septiembre de 2019 y presentaron Dictamen que aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto por el que expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, mismo que fue aprobado y remitido a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores para su discusión en el Pleno.

IV. La primera lectura del Dictamen se registró el 19 de septiembre de 2019. La segunda lectura del Dictamen y discusión en el Pleno se llevó a cabo el 24 de septiembre de 2019, quedando aprobada en lo general y en lo particular.

V. En sesión celebrada el 26 de septiembre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores por el que se remite la Minuta Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, con número de expediente 3866, y se comunicó a la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LX V LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

asamblea el turno a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria para dictamen.

VI. La Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria recibió el expediente el 27 de septiembre de 2019, y procedió con la comunicación del asunto entre los integrantes, para su dictamen correspondiente.

VII. El 2 de octubre de 2019, la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria recibió oficio sin número, suscrito por la mayoría de los Diputados Secretarios de la Junta Directiva de la Comisión, con el objeto de convocar a una Reunión Extraordinaria para el análisis de la Minuta Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

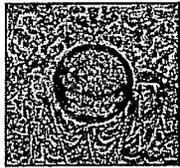
VIII. El 28 de noviembre de 2019, este órgano colegiado solicitó prorroga vía oficiosa a la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con el objeto de contar con mayor tiempo para el análisis jurídico y técnico del asunto turnado.

IX. El 18 de diciembre de 2019, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-1505 por acuerdo de la Mesa Directiva y en atención a la solicitud de ésta Comisión, se autorizó prorroga por 45 días con fundamento en el artículo 45 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para que se emita dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta enviada a la Cámara de Diputados retoma los postulados de la Iniciativa original y pondera a México como centro de origen del Maíz, además de señalar con precisión que en nuestro país han evolucionado a través de miles de años, unas 64 especies diferentes. Respecto al color, existe en México maíz blanco, amarillo, morado, rojo, etc. Es común ver que en las comunidades indígenas se busca consumir tortillas de diferente color en distintos días, para darle variedad a la dieta.

Se destaca que el maíz desde su descubrimiento por los pueblos mesoamericanos para quienes no solo representaba la base de su alimentación, sino que consistía también en un actor relevante para su economía. En México, no hay una sola persona que no conozca la semilla del maíz, pues nuestra dieta diaria incluye de una



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

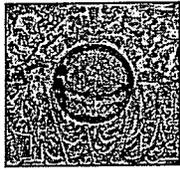
Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

manera o de otra, algún derivado de esta planta ancestral, cada una con su sabor específico, cada una originada en algún lugar de lo largo y ancho de nuestro país cuya población agricultora ha sabido conservar desde hace siglos.

En lo que respecta al mercado se afirma que los campesinos mexicanos de igual forma luchan a su manera por conservar la tradición de cosecha de la planta del maíz. Normalmente estos campesinos son los más vulnerables ante la irrupción de las semillas híbridas en el mercado, pues no es fácil adquirir conciencia de lo que éstas significan. El mercado llega a las comunidades rurales con el discurso de que al sembrarlas obtendrán maíz más grande y mejor pagado, lo que convence a muchos agricultores. En consecuencia, es difícil que tras sembrar por algunos años las semillas híbridas puedan sembrar de nuevo las semillas originarias, pues los mismos procesos y nutrientes de la tierra se ven modificados ya que la cosecha de semillas híbridas implica la combinación de nuevos fertilizantes que alteran la tierra.

Ante la falta de apoyos oficiales, los agricultores se han visto obligados a implementar métodos de defensa de la semilla. Por ejemplo debido a su labor de conservación y selección son bastante conocidos los lugares de diferentes Estados de la República donde agricultores de todo el país acuden por semillas locales de buena calidad. Están, por ejemplo, Cocotitlán, Estado de México o los llanos de Serdán en Puebla. El método que utilizan los campesinos de estos lugares para seleccionar y conservar sus semillas ha sido por costumbre transmitida de generación en generación.

Se resalta que en México existen diversas organizaciones de agricultores que han manifestado desde hace décadas la necesidad de conservar la identidad nacional a través del maíz, las razones que motivan a estas organizaciones a llevar adelante el rescate de las semillas originarias se concentran en los siguientes: En primer término, para entender y proteger las relaciones entre el hombre y el maíz en el contexto de las comunidades rurales tradicionales del país; que constituyen parte esencial de nuestra población, y así apoyar su florecimiento y el de nuestra nacionalidad. En segundo lugar, para contribuir al conocimiento científico del maíz, que es una planta paradigmática a nivel mundial y sobre todo en México, de especial importancia en diversos capítulos de múltiples ciencias. En tercer lugar, para salvaguardar los recursos genéticos y los saberes y conocimientos relacionados con ellos, tomando en cuenta que el maíz es fundamental para la soberanía alimentaria y el bienestar en México y otros países.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

Finalmente, por su trascendencia, en la Minuta se promuevan acciones a favor de la protección del Maíz Nativo. Desde el Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria tienen las atribuciones constitucionales para expedir leyes necesarias para asegurar su continuidad, y que se otorguen los estímulos necesarios para que los campesinos puedan asegurar el abasto y apoyar su economía.

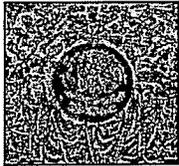
CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás ordenamientos que resulten aplicables en materia legislativa, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Minuta antes mencionada con el objeto de valorar su contenido. Resultado de lo anterior, esta Comisión Ordinaria se considera competente para emitir el siguiente Acto Legislativo Colegiado.

PRIMERA. Los Diputados Federales integrantes de este órgano colegiado, con fundamento en los objetivos y acciones a impulsar sobre el desahogo de asuntos legislativos para eficientar el marco jurídico del medio rural, contenido en el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, publicado en Gaceta Parlamentaria el 30 de septiembre de 2019, acordaron el desahogo de la Minuta proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

SEGUNDA. Los Diputados Federales integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, coinciden ampliamente con la Colegisladora en el sentido de declarar el cultivo del maíz nativo mexicano como patrimonio alimentario, así como establecer los mecanismos institucionales para su protección y fomento. Aunado a lo anterior, se reconoce que México es un país megadiverso, con más de 20 mil especies de plantas que representan entre el 10 y el 12% de las especies del planeta. Y no sólo se tiene una amplia diversidad biológica, sino que hemos desarrollado el conocimiento para su aprovechamiento, el cual está vinculado a nuestra cultura, valores e identidad.

TERCERA.- Los Diputados integrantes de ésta Comisión reconocen que el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

Maíz Nativo es un ordenamiento jurídico que tiene por objeto reconocer el valor del maíz nativo y en diversificación constante, en todo lo relativo a las prácticas relacionadas a su producción, comercialización y consumo, como Patrimonio Alimentario y Cultural Nacional, directamente vinculado con los derechos humanos alimentarios y culturales reconocidos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. Esta Comisión Legislativa expresa su anuencia y concluye en un ejercicio de hermenéutica jurídica que el objeto de la Ley no es reglamentar el derecho a la alimentación, sino el declarar la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante como parte de ese derecho, por la importancia que como cultivo tiene para el ejercicio de este. Todas las leyes, para que sean válidas deben tener un sustento constitucional, como es el caso de la Ley Federal para Fomento y Protección al Maíz Nativo, la cual no pretende regular el derecho consagrado en el tercer párrafo del artículo 4º, sino contribuir a la garantía efectiva de su ejercicio, sin excluir otras que pudieran perseguir el mismo fin.

QUINTA. No debe pasar inadvertido que existen tratados internacionales signados por el Estado mexicano, que crean obligaciones en materia de cuidado de la biodiversidad, como es el Convenio sobre Diversidad Biológica el cual de manera específica en su normatividad (Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología), establece a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos naturales, por ende, pretende la protección, la manipulación y la utilización segura de los organismos genéticamente modificados resultantes de la biotecnología moderna. Bajo esta tesitura, cabe señalar que este proyecto de decreto sienta las bases al marco reglamentario nacional para proteger las semillas nativas sobre una eventual decisión sobre la importación de organismos vivos modificados.

SEXTA. El objeto de esta Ley no es la regulación de los Organismos Genéticamente Modificados, no se prohíben estas técnicas, sino que establece la garantía de protección del Estado al Maíz Nativo frente a éstos, precisamente salvando la libertad que tiene el productor de acceder a la planta nativa y al uso de técnicas tradicionales. Por lo que la mención de estas técnicas solo tiene como objeto establecer medidas de protección adecuadas que permitan la garantía de acceso al maíz nativo, pero no se establece ningún tipo de prohibición al respecto.

SEPTIMA. La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en su fracción XI del artículo 2º, establece lo siguiente:



Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

Artículo 1. ...

Artículo 2. ...

...

XI. Determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres de OGMs en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen, en especial del maíz, que mantendrá un régimen de protección especial;

...

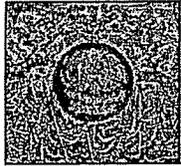
De la interpretación del párrafo anterior, se deduce que el Estado Mexicano debe adoptar medidas para prevenir la contaminación del maíz nativo a través del establecimiento de un régimen de protección especial, y de cualquier cultivo donde se considere a México como centro de origen. No debe pasar inadvertido que México es centro de origen del maíz, relevante desde una perspectiva de diversidad biológica, cultural y social, pero también es centro de y/o diversidad del frijol, chile, calabaza, amaranto entre otros, de cientos de especies que van desde las que son importancia global, hasta las que se encuentran aún en proceso de domesticación.

OCTAVA. Es importante destacar lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados:

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

...

Artículo 86. Las especies de las que los Estados Unidos Mexicanos sea centro de origen y de diversidad genética así como las áreas geográficas en las que se localicen, serán determinadas conjuntamente mediante acuerdos por la SEMARNAT y la SADER, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcione, entre otros, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el Instituto Nacional de Ecología, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Nacional Forestal, así como los acuerdos y tratados internacionales relativos a estas materias. La SEMARNAT y la SADER establecerán en los acuerdos que expidan, las medidas necesarias para la protección de dichas especies y áreas geográficas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. X. V. LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

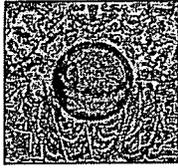
Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

De la lectura anterior se demuestra e identifica el valor jurídico del presente proyecto de decreto, toda vez que en el año 2011, se dio a conocer el "Acuerdo por el que se Determinan los Centros de Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz en el Territorio Nacional", de la lectura del mismo, no solo se identifica que dicho instrumento es viable, sino que además cuenta con un antecedente administrativo instrumental que hace factible mediante disposiciones reglamentarias y de carácter general, la delimitación de las áreas geográficas y el establecimiento de los sistemas tradicionales.

NOVENA. En el Proyecto de Decreto que se analiza, éste órgano colegiado no identifica prohibiciones en su articulado, su lógica es de reconocimiento de derechos. En virtud de este reconocimiento expreso, el Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de maíz nativo y en diversificación constante, así como de sus productos derivados. En este sentido, el Proyecto de Decreto no solamente no transgrede tratados internacionales suscritos por México, sino que recoge principios del derecho internacional como lo es el principio precautorio reconocido en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, como se ha señalado con anterioridad.

DECIMA. Los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, estiman procedentes las modificaciones que la Colegisladora instruye en la Minuta remitida a la Cámara de Diputados, toda vez que se subsana cualquier posible antinomia o sobrerregulación jurídica. Aunado a lo anterior, los legisladores coinciden en implementar acciones de fomento, no sólo para maíz, sino para todos los recursos filogenéticos, para el acceso, conservación, protección, mejora y aprovechamiento sustentable, creando capacidades en las propias comunidades rurales, promoviendo la investigación y el desarrollo, incluyendo los mecanismos para la distribución de beneficios que se deriven del aprovechamiento de los recursos filogenéticos con los agricultores como poseedores y desarrolladores de esta diversidad en forma histórica.

DECIMA PRIMERA. Finalmente, no debe pasar inadvertido que se recibieron diversas opiniones técnico-jurídicas de actores y organismos vinculados al sector, mismas que enriquecieron y observaron la resolución final. Derivado de lo anterior, éste órgano colegiado estima procedente y procesalmente viable, modificar el proyecto de decreto de la Cámara de origen, con el objeto de enriquecer y precisar



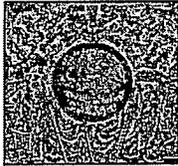
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LX Y LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

el ordenamiento jurídico. En ese sentido y para mayor claridad se expone a continuación un cuadro comparativo sobre los cambios efectuados a la Minuta de la Colegisladora:

Minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo	
DICE	DEBE DECIR
TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo Único Generalidades	TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo Único Generalidades
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República. El objeto de esta ley es: I. Declarar a las actividades de producción, comercialización y consumo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, como manifestación cultural de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; II. Declarar a la protección del maíz nativo y en diversificación constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III. Establecer mecanismos institucionales para la protección y fomento del maíz nativo y en diversificación constante.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República. El objeto de esta ley es: I. Declarar a las actividades de producción, comercialización y consumo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, como manifestación cultural de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; II. Declarar a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y III. Establecer mecanismos institucionales para la protección y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante.
Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. Bancos Comunitarios de Semillas: Los centros de almacenaje de semillas de maíz, que tienen por objeto su conservación y administración de forma colectiva, para su producción mediante sistemas tradicionales; II. CONAM: El Consejo Nacional del Maíz; III. Diversificación Constante: Proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos; IV. In Situ: Método para el mantenimiento y recuperación de especies de maíz domesticadas y cultivadas, en los	Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo : Los centros de almacenaje de semillas de Maíz Nativo , que tienen por objeto su conservación y administración de forma colectiva, para su producción mediante sistemas tradicionales; II. CONAM: El Consejo Nacional del Maíz Nativo ; III. Diversificación Constante: Proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos; IV. Conservación In Situ: Método para el mantenimiento y recuperación de especies de maíz domesticadas y

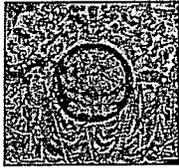


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PRIMERA LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

<p>entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas;</p> <p>V. Ley: Ley Federal para el Fomento y Protección al Maíz Nativo;</p> <p>VI. Maíz Nativo: Es aquel proveniente de una Semilla Básica de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;</p> <p>VII. OGM's: Organismo u organismos genéticamente modificados; en los términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;</p> <p>VIII. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y</p> <p>IX. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>	<p>cultivadas, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas;</p> <p>V. Ley: Ley Federal para el Fomento y Protección al Maíz Nativo;</p> <p>VI. Raza: Individuos o poblaciones que comparten características en común, de orden morfológico ecológico, genético y de historia de cultivo que permiten diferenciarlas como grupo</p> <p>VII. Maíz Nativo: Razas de la categoría taxonómica Zea mays subespecie mays que los pueblos indígenas, campesinos y agricultores han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y diversificación constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.</p> <p>VIII. OGM's: Organismo u organismos genéticamente modificados; en los términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;</p> <p>IX. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y</p> <p>X. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO Del Fomento y Protección del Maíz Capítulo I Del maíz nativo y en diversificación constante como manifestación cultural</p> <p>Artículo 3. Se reconoce a la producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional.</p> <p>Lo establecido en el párrafo anterior se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO Del Fomento y Protección del Maíz Nativo Capítulo I Del Maíz Nativo y en Diversificación Constante como manifestación cultural</p> <p>Artículo 3. Se reconoce a la producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional.</p> <p>Lo establecido en el párrafo anterior se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.</p>
<p>Capítulo II Del maíz nativo y en diversificación constante como garantía del derecho humano a la alimentación</p> <p>Artículo 4. Se reconoce a la protección del maíz nativo y en diversificación constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Capítulo II Del Maíz Nativo y en Diversificación Constante como garantía del derecho humano a la alimentación</p> <p>Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

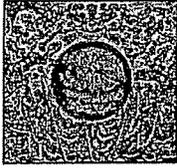


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
IX LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

<p>El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de maíz nativo y en diversificación constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagénesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia, sobre la cual no exista un absoluto grado de certeza científica respecto a su ausencia de riesgos para la salud humana.</p>	<p>El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo III Del Consejo Nacional del Maíz</p> <p>Artículo 5. El CONAM es un órgano de consulta del Poder Ejecutivo federal para brindar su opinión en materia de protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III Del Consejo Nacional del Maíz Nativo</p> <p>Artículo 5. El CONAM es un órgano de consulta del Poder Ejecutivo Federal para brindar su opinión en materia de protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante.</p>
<p>Artículo 6. El CONAM estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. Un presidente que será el titular del Poder Ejecutivo federal, o la persona que él designe;</p> <p>II. Un secretario técnico que será designado de forma rotatoria cada 3 años, de entre los titulares de la SADER, la SEMARNAT y la Secretaría de Cultura, o por las autoridades competentes para suplirlos en caso de ausencia de conformidad con la normatividad aplicable a cada secretaría;</p> <p>III. Un vocal por la SADER;</p> <p>IV. Un vocal por la SEMARNAT;</p> <p>V. Un vocal por la Secretaría de Cultura;</p> <p>VI. Tres vocales por la sociedad civil;</p> <p>VII. Tres vocales por ejidos y comunidades agrarias;</p> <p>VIII. Tres vocales por comunidades indígenas, y</p> <p>IX. Tres vocales por la academia.</p> <p>Los vocales durarán en su encargo tres años y podrán ratificarse por una sola vez.</p>	<p>Artículo 6. El CONAM estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>II. Un secretario técnico, que será el titular de la SADER, o quien él designe para suplirlo en caso de ausencia, de conformidad con la normatividad aplicable de la SADER;</p> <p>III. Un vocal, que será el titular de SEMARNAT;</p> <p>IV. Un vocal, que será el titular de la Secretaría de Cultura;</p> <p>V. Un vocal, que será el Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;</p> <p>VI. Tres vocales por la sociedad civil relacionados con el sector agroalimentario;</p> <p>VII. Tres vocales por ejidos y comunidades agrarias;</p> <p>VIII. Tres vocales por comunidades indígenas y</p> <p>IX. Tres vocales por la academia.</p> <p>Los vocales durarán en su encargo tres años y podrán ratificarse por una sola vez.</p>
<p>Artículo 7. Las propuestas para el nombramiento y/o ratificación de los vocales a los que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 6 de esta Ley, se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo federal, quien por sí, o a través de la persona que él designe, hará el nombramiento respectivo.</p>	<p>Artículo 7. Las propuestas para el nombramiento y/o ratificación de los vocales a los que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 6 de esta Ley, se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo Federal quien, por sí, o a través del secretario técnico, hará el nombramiento respectivo.</p>

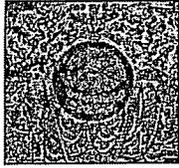


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

<p>El secretario técnico del CONAM, con auxilio del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el ámbito de sus competencias, convocará a los grupos de la sociedad a los que se refieren las fracciones VI a la IX del artículo 6 de esta ley, a fin de que formulen sus propuestas de nombramiento y/o ratificación de vocales, las cuales se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo Federal, quien por sí, o a través de la persona que él designe, hará el nombramiento respectivo.</p>	<p>El secretario técnico del CONAM, con auxilio del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el ámbito de sus competencias, convocará a los grupos de la sociedad a los que se refiere la fracción VIII del artículo 6 de esta ley, a fin de que formulen sus propuestas de nombramiento y/o ratificación de vocales, las cuales se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo Federal quien, por sí, o a través del secretario técnico, hará el nombramiento respectivo.</p>
<p>Artículo 8. Los miembros que integran el CONAM tienen voz y voto y sesionan en asamblea ordinaria, por lo menos una vez cada cuatro meses, misma que será presidida por el presidente, y en su ausencia, por el secretario técnico, quienes pueden convocar a sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.</p>	<p>Artículo 8. Los miembros que integran el CONAM tienen voz y voto y sesionan en asamblea ordinaria, por lo menos una vez cada cuatro meses, misma que será presidida por el presidente, y en su ausencia, por el secretario técnico, quienes pueden convocar a sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.</p>
<p>Artículo 9. El CONAM tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Opinar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas sobre fomento y protección al maíz nativo y en diversificación constante;</p> <p>II. Revisar y, en su caso, opinar en la modificación de los programas de semillas de maíz para que se ajusten a la Ley;</p> <p>III. Opinar para la SADER en cuanto a la autorización y supervisión de los Bancos de Semillas de Maíz;</p> <p>IV. Opinar sobre las propuestas y tener voz en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre maíz;</p>	<p>Artículo 9. El CONAM tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Opinar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas sobre fomento y protección al maíz nativo y en diversificación constante;</p> <p>II. Revisar y, en su caso, opinar en la modificación de los programas de semillas de Maíz Nativo, para que se ajusten a la Ley;</p> <p>III. Opinar para la SADER en cuanto a la autorización y supervisión de los Bancos de Semillas de Maíz Nativo; y</p> <p>IV. Opinar sobre las propuestas y tener voz en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre Maíz Nativo.</p> <p>V. Impulsar la investigación y difusión del conocimiento de los maíces nativos en todo lo relativo a su producción, consumo y demás manifestaciones culturales relacionadas.</p>
<p>Artículo 10. Las funciones de los integrantes del CONAM se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Dichas funciones tendrán carácter honorífico, por lo que ninguno de los integrantes percibirá retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.</p>	<p>Artículo 10. Las funciones de los integrantes del CONAM se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Dichas funciones tendrán carácter honorífico, por lo que ninguno de los integrantes percibirá retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo IV De la conservación de las formas tradicionales de producción del Maíz Nativo</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV De la conservación de las formas tradicionales de producción del Maíz Nativo</p>
<p>Artículo 11. El Estado garantizará la conservación In Situ de semillas de Maíz Nativo y en diversificación constante.</p>	<p>Artículo 11. El Estado garantizará la conservación In Situ de Semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.</p>
<p>Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT y la Secretaría de Cultura, mediante acuerdos, determinarán conjuntamente las áreas geográficas en las que se practiquen sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la</p>	<p>Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la CONAM identificarán conjuntamente las áreas geográficas en las que se practiquen sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros: productores, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

<p>Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.</p> <p>En los acuerdos a los que se refiere el párrafo anterior, se establecerán las medidas necesarias para garantizar y fomentar la subsistencia de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo.</p>	<p>de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.</p> <p>Las secretarías a que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para garantizar y fomentar la subsistencia de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo en las áreas geográficas identificadas.</p>
<p>Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.</p>	<p>Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.</p>
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá un término de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para emitir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para la integración y operatividad del CONAM.</p> <p>Artículo Tercero. Dentro de los treinta días naturales posteriores a la emisión de las disposiciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior se deberá designar al Secretario Técnico del CONAM.</p> <p>Artículo Cuarto. Las secretarías a las que pertenecen los Vocales a los que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 6 de la Ley, deberán enviar al titular del Poder Ejecutivo Federal sus propuestas de nombramiento respectivas, dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de las disposiciones administrativas a las que se refiere el artículo segundo transitorio. El titular del Poder Ejecutivo Federal a su vez, dispondrá de treinta días naturales para realizar la designación correspondiente.</p> <p>Artículo Quinto. El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá de ciento veinte días naturales, posteriores a la publicación de las disposiciones administrativas a las que se refiere el artículo segundo transitorio, para realizar el nombramiento de los vocales a los que se refieren las fracciones VI a IX del artículo 6 de la Ley.</p> <p>Artículo Sexto. El CONAM deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores al nombramiento de sus integrantes.</p> <p>Artículo Séptimo. La SADER, a través del Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, revisará y, en su caso, modificará los programas de semillas existentes, para que se ajusten al objeto de esta Ley de conformidad con las facultades previstas en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá un término de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para emitir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para la integración y operatividad del CONAM.</p> <p>Artículo Tercero. El CONAM deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores al nombramiento de sus integrantes.</p> <p>Artículo Cuarto. La SADER, a través del Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, revisará y, en su caso, modificará los programas de semillas existentes para que se ajusten al objeto de esta ley de conformidad con las facultades previstas en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercialización de Semillas.</p> <p>Artículo Quinto. El Congreso de la Unión, en un plazo que no exceda de trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, deberá publicar las reformas legales que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto de esta ley.</p> <p>Artículo Sexto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal.</p>



Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

Por lo antes expuesto y para los efectos del inciso E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.

Artículo Único. Se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único Generalidades

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República.

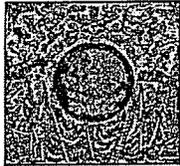
El objeto de esta ley es:

I. Declarar a las actividades de producción, comercialización y consumo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, como manifestación cultural de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;

II. Declarar a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

III. Establecer mecanismos institucionales para la protección y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

I. Bancos Comunitarios de Semillas **de Maíz Nativo**: Los centros de almacenaje de semillas de Maíz **Nativo**, que tienen por objeto su conservación y administración de forma colectiva, para su producción mediante sistemas tradicionales;

II. CONAM: El Consejo Nacional del Maíz **Nativo**;

III. Diversificación Constante: Proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos;

IV. **Conservación In Situ**: Método para el mantenimiento y recuperación de especies de maíz domesticadas y cultivadas, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas;

V. Ley: Ley Federal para el Fomento y Protección al Maíz Nativo;

VI. **Raza**: Individuos o poblaciones que comparten características en común, de orden morfológico, ecológico, genético y de historia de cultivo que permiten diferenciarlas como grupo.

VII. **Maíz Nativo**: Razas de la categoría taxonómica *Zea mays* subespecie *mays* que los pueblos indígenas, campesinos y agricultores han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y diversificación constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

VIII. OGM's: Organismo u organismos genéticamente modificados; en los términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

IX. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

X. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TÍTULO SEGUNDO Del Fomento y Protección del Maíz **Nativo** Capítulo I Del Maíz Nativo y en Diversificación Constante como manifestación cultural



Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

Artículo 3. Se reconoce a la producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional.

Lo establecido en el párrafo anterior se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Capítulo II

Del Maíz Nativo y en Diversificación Constante como garantía del derecho humano a la alimentación

Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's.

Capítulo III

Del Consejo Nacional del Maíz **Nativo**

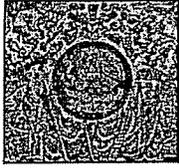
Artículo 5. El CONAM es un órgano de consulta del Poder Ejecutivo Federal para brindar su opinión en materia de protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Artículo 6. El CONAM estará integrado de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo Federal;

II. Un secretario técnico, que será el titular de la SADER, o quien él designe para suplirlo en caso de ausencia, de conformidad con la normatividad aplicable de la SADER;

III. Un vocal, que será el titular de SEMARNAT;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. XIV LEGISLATIVA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

IV. Un vocal, que será el titular de la Secretaría de Cultura;

V. Un vocal, que será el Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

VI. Tres vocales por la sociedad civil **relacionados con el sector agroalimentario;**

VII. Tres vocales por ejidos y comunidades agrarias;

VIII. Tres vocales por comunidades indígenas y

IX. Tres vocales por la academia.

Los vocales durarán en su encargo tres años y podrán ratificarse por una sola vez.

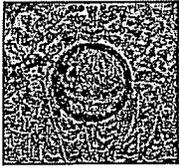
Artículo 7. Las propuestas para el nombramiento y/o ratificación de los vocales a los que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 6 de esta Ley, se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo Federal quien, por sí, o a través del **secretario técnico**, hará el nombramiento respectivo.

El secretario técnico del CONAM, con auxilio del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el ámbito de sus competencias, convocará a los grupos de la sociedad a los que se refiere la **fracción VIII** del artículo 6 de esta ley, a fin de que formulen sus propuestas de nombramiento y/o ratificación de vocales, las cuales se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo Federal quien, por sí, o a través del secretario técnico, hará el nombramiento respectivo.

Artículo 8. Los miembros que integran el CONAM tienen voz y voto y sesionan en asamblea ordinaria, por lo menos una vez cada cuatro meses, misma que será presidida por el presidente, y en su ausencia, por el secretario técnico, quienes pueden convocar a sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.

Artículo 9. El CONAM tendrá las siguientes facultades:

I. Opinar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas sobre fomento y protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

II. Revisar y, en su caso, opinar en la modificación de los programas de semillas de Maíz **Nativo**, para que se ajusten a la Ley;

III. Opinar para la SADER en cuanto a la autorización y supervisión de los Bancos de Semillas de Maíz Nativo; y

IV. Opinar sobre las propuestas y tener voz en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre Maíz Nativo.

V. Impulsar la investigación y difusión del conocimiento de los maíces nativos en todo lo relativo a su producción, consumo y demás manifestaciones culturales relacionadas.

Artículo 10. Las funciones de los integrantes del CONAM se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Dichas funciones tendrán carácter honorífico, por lo que ninguno de los integrantes percibirá retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.

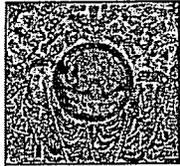
Capítulo IV

De la conservación de las formas tradicionales de producción del Maíz Nativo

Artículo 11. El Estado garantizará la conservación In Situ de Semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la **CONAM identificarán** conjuntamente las áreas geográficas en las que se practiquen sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros: productores, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y **Cambio Climático**; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Las secretarías a que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para garantizar y fomentar la subsistencia de los sistemas tradicionales de producción de **Maíz Nativo en las áreas geográficas identificadas.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LX V LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz **Nativo** por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá un término de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para emitir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para la integración y operatividad del CONAM:

Artículo Tercero. El CONAM deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores al nombramiento de sus integrantes.

Artículo Cuarto. La **SADER**, a través del **Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas**, revisará y, en su caso, modificará los programas de semillas existentes para que se ajusten al objeto de esta ley de conformidad con las facultades previstas en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercialización de Semillas.

Artículo Quinto. El Congreso de la Unión, en un plazo que no exceda de trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, deberá publicar las reformas legales que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto de esta ley.

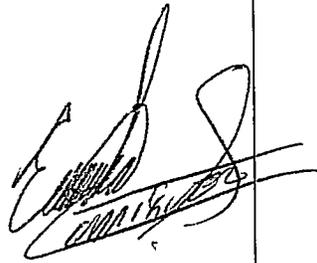
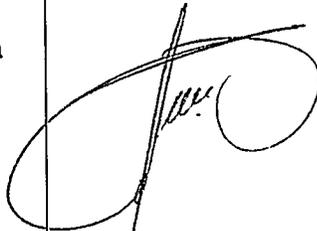
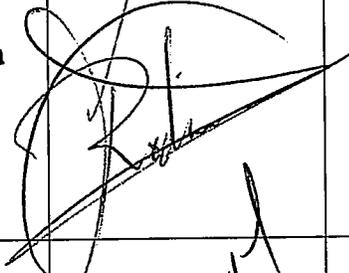
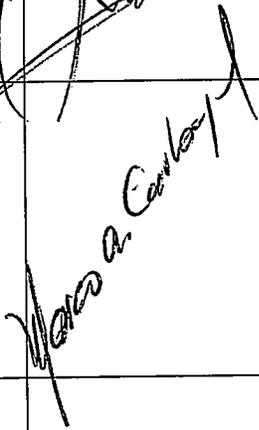
Artículo Sexto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de marzo de 2020.

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.**

10 de marzo 2020

PRESIDENTE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. ERACLIO RODRÍGUEZ GÓMEZ	morena			
SECRETARIA				
 DIP. MARIBEL AGUILERA CHAIREZ	morena			
 DIP. RODRIGO CALDERÓN SALAS	morena			
 DIP. MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA	morena			
 DIP. MARTINA CAZAREZ YAÑEZ	morena			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.

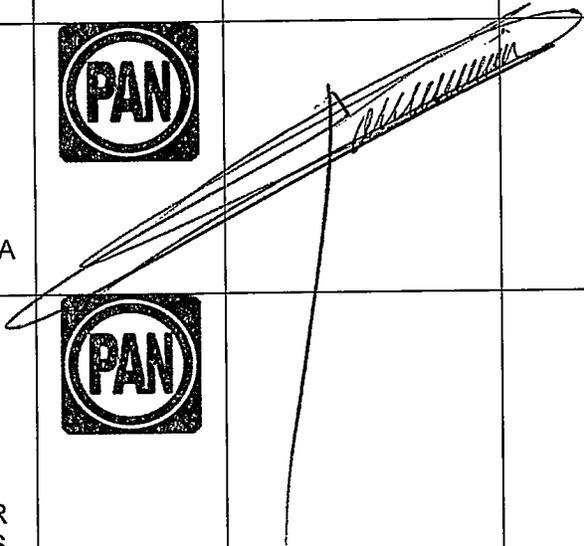
10 de marzo 2020

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA	morena			
 DIP. EDITH GARCÍA ROSALES	morena			
 DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA	morena			
 DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ				
 DIP. JOSÉ DE LA LUZ SOSA SALINAS				

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.

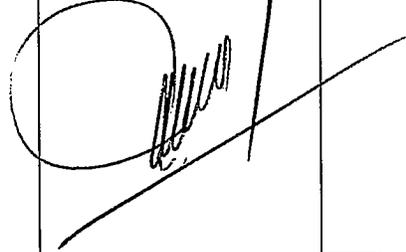
10 de marzo 2020

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL				
 DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO				
 DIP. JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNANDEZ	morena			
 DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA				
 DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS				

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.**

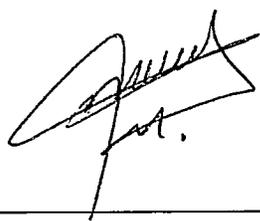
10 de marzo 2020

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. TEÓFILO MANUEL GARCÍA CORPUS	morena			
 DIP. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZALES				
INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	morena			
 DIP. DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLAREAL	morena			
 DIP. DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	morena			

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.**

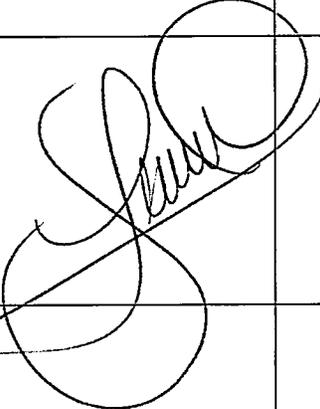
10 de marzo 2020

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE	morena			
 DIP. NELLY MACEDA CARRERA				
 DIP. JESÚS SALVADOR MINOR MORA	morena			
 DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	morena			
 DIP. NANCY YADIRA SANTIAGO MARCOS	morena			
 DIP. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO	morena			

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.

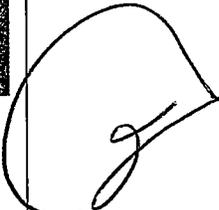
10 de marzo 2020

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ				
 DIP. CARLOS CARREON MEJIA				
 DIP. ARMANDO TEJEDA CID				
 DIP. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS				
 DIP. LOURDES ERIKA SÁNCHEZ MARTÍNEZ				
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZALEZ				

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.**

10 de marzo 2020

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. HILDELISA GONZÁLEZ MORALES				
 DIP. JUAN MARTIN ESPINOZA CÁRDENAS				
 DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS				
 DIP. JOSE GUADALUPE AGUILERA ROJAS				

Ciudad de México, 18 de marzo 2020

Maiz

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS****H. CONGRESO DE LA UNIÓN.****PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO** del Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Sexto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal.</p>	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Sexto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p>

SUSCRIBE**DIP. ROQUE LUIS RABELO VELASCO**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 MAR. 2020

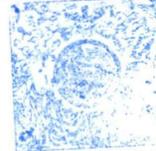
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 17:45

Nombre: _____

2
 Maiz

Ciudad de México, 18 de marzo 2020

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

18 MAR. 2020

CÁMARA DE
 DIPUTADOS
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 1194

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones a la **FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2 y AL ARTÍCULO 12** del Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo: Los centros de almacenaje de semillas de Maíz Nativo, que tienen por objeto su conservación y administración de forma colectiva, para su producción mediante sistemas tradicionales;</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo: Los centros de producción, selección, conservación y distribución de semillas de Maíz Nativo, que tienen por objeto su preservación y administración de forma colectiva, para su producción mediante sistemas tradicionales;</p> <p>II. a X. ...</p>
<p>Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la CONAM identificarán conjuntamente las áreas geográficas en las que se practiquen</p>	<p>Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la CONAM identificarán conjuntamente las áreas geográficas en las que se practiquen</p>

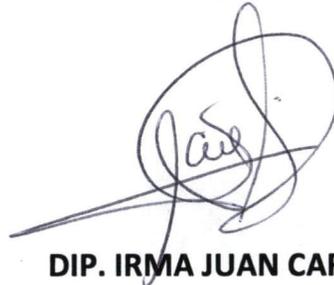
sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros: productores, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Las secretarías a que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para ~~garantizar y fomentar la subsistencia~~ de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo en las áreas geográficas identificadas.

sistemas tradicionales de producción de **Razas de** Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros: productores, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Las secretarías a que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para fomentar la **sustentabilidad** de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo en las áreas geográficas identificadas.

SUSCRIBE



DIP. IRMA JUAN CARLOS